

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO	1337
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE	BRAYAN YESNEY GONZÁLEZ BORBÓN
DEMANDADO	DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA.
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00435 00
PROVIDENCIA	ORDENA PRUEBA DE ADN - REQUIERE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la que indica:

<< Referente al oficio del asunto, se verifica en nuestros sistemas de información, encontrándose que **NO existe mancha de sangre** almacenada del occiso HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA identificado con número de cedula SIN INFORMACIÓN>>

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a ordenar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para establecer la paternidad en los casos en que del presunto padre fallecido no es posible obtener muestras biológicas (restos óseos, manchas de sangre postmortem o células conservadas en parafina derivadas de biopsias), se hace necesario contar con familiares en primer grado de consanguinidad en un número mínimo, y que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha establecido el número y parentesco de los familiares que pueden garantizar la obtención de resultados concluyentes definiendo en su orden, respecto a la posibilidad de reconstruir un perfil genético así:

- presuntos abuelos paternos
- hijos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido (mínimo tres), la o las madre(s) biológica(s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo (a).
- hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, *uno de los presupuestos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo (a).*

Previo a fijar fecha para la toma de muestras, se requerirá a la parte demandante para que, en aras de garantizar la obtención de un resultado contundente que alcance los parámetros exigidos por la Ley 721 de 2001, informe si es posible contar con la comparecencia de otros familiares del fallecido HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA. -según el orden mencionado-, indicando nombres, correo electrónico, celular y direcciones en las que puedan ser ubicados.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001, se DECRETA prueba con marcadores genéticos de ADN.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en aras de garantizar la obtención de un resultado contundente que alcance los parámetros exigidos por la Ley 721 de 2001, informe si es posible contar con la comparecencia de otros familiares del fallecido HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA. -según el orden mencionado-, indicando nombres, correo electrónico, celular y direcciones en las que puedan ser ubicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.